



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO N° 140

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TEMAXCALAPA,
VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011**

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2011, el Municipio de Santa María Temaxcalapa, Villa Alta, Oax., percibirá los ingresos derivados de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

INGRESOS PROPIOS	371,800.00
IMPUESTOS	150,000.00
Impuesto Predial	150,000.00
DERECHOS	275,800.00
Alumbrado público	4,000.00
Mercados	22,000.00
Rastro	800.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	6,000.00
Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	3,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	90,000.00
PRODUCTOS	40,000.00
Derivado de bienes muebles	40,000.00
APROVECHAMIENTOS	56,000.00
Multas	10,000.00
Donaciones	46,000.00
PARTICIPACIONES	
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES	1,831,218.40



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Fondo Municipal de Participaciones	1,180,639.40
Fondo de Fomento Municipal	605,743.20
Fondo Municipal de Compensación	26,068.80
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	18,767.00
APORTACIONES	
APORTACIONES FEDERALES	
	1,101,100.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	740,917.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	360,183.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	
	10,000.00
Programas Federales	5,000.00
Programas Estatales	5,000.00
TOTAL DE INGRESOS	\$3,464,118.40

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 2.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO SEGUNDO MERCADOS

ARTÍCULO 3.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA	PERIODO
I. Puestos semifijos en mercados contruidos	\$280.00	MENSUAL
II. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	\$250.00	MENSUAL
III. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$40.00	DIARIO

CAPÍTULO TERCERO RASTRO

ARTÍCULO 4.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Matanza de:	
a) Ganado Porcino por cabeza	\$60.00
b) Ganado vacuno por cabeza	\$160.00

CAPÍTULO CUARTO CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 5.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Certificación de la superficie de un predio	\$300.00
II. Búsqueda de documentos	\$10.00
III. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	\$25.00

ARTÍCULO 6.- Están exentos del pago de estos derechos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales del Estado o Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**CAPÍTULO QUINTO
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA
ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

ARTÍCULO 7.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Por venta al copeo en:	MENSUAL
a. Cantinas	\$80.00

**CAPÍTULO SEXTO
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 8.- Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar conexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagaran de acuerdo a las siguientes cuotas:

Conexión a la tubería de drenaje	\$60.00
Conexión a la red de agua potable	\$60.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO SÉPTIMO
IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 9.- Pagaran impuesto por concepto de predio.

Impuesto predial	\$50.00 mensual
------------------	-----------------

**TÍTULO TERCERO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERIVADO DE BIENES MUEBLES**

ARTÍCULO 10.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en el artículo 126 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD DE COBRO
I.- Arrendamiento de molino de nixtamal	\$ 250.00	DIARIO POR VIAJE DENTRO DEL MUNICIPIO
II.- Arrendamiento del camión volteo	\$ 600.00	
III.- uso de la fotocopiadora	\$ 1,00	POR COPIA

**TÍTULO CUARTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 11.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- I.-MULTAS
- II.-DONACIONES.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO SEGUNDO
MULTAS**

ARTÍCULO 12.-El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometen los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos

CONCEPTO	CUOTA
Faltar a tequios	\$120.00 1 DIA
	\$ 60.00 ½ DIA
Faltar a las asambleas comunitarias	\$120.00 1 DIA
	\$ 60.00 ½ DIA
Por alterar el orden publico	\$200.00

**CAPÍTULO TERCERO
DONACIONES**

ARTICULO 13.- Los donativos y aportaciones de empresarios organizaciones obreras y gremiales así como los de cualquier otro tipo de personas físicas o morales, que contribuyan al desarrollo del municipio.

**TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 14.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO SÉPTIMO
APORTACIONES FEDERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 15.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

ARTICULO 16.- los ingresos que perciba el municipio como resultado de apoyos directos del gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

TRANSITORIOS :

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el Convenio de Colaboración y Coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

DECRETO N° 140

PODER LEGISLATIVO

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 23 de febrero de 2011.

**DIP. ROSALINDA DOMÍNGUEZ FLORES
SECRETARIA.**

**DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA
PRESIDENTA.**

**DIP. LUIS DE GUADALUPE MARTÍNEZ RAMÍREZ
SECRETARIO.**

**DIP. JOSÉ JAVIER VILLACAÑA JIMENEZ
SECRETARIO.**